



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ, CON EL OBJETO DE ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN, INTERACCIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LAS DOS INSTITUCIONES

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil veinte y tres, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza; y, por otra parte, el **Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní**, representado legalmente por el Mgs. Segundo Martín Quito Cortez.

Intervinientes que acuerdan suscribirlo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

a.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, con la finalidad de cumplir con sus fines y objetivos en la forma como lo determinan la Constitución y las Leyes, específicamente el artículo 263 de la Constitución de la República, establece las funciones de los gobiernos provinciales dentro de su jurisdicción, las iniciativas necesarias para la creación de condiciones que favorezcan al desarrollo provincial y para coadyuvar esfuerzos con las instituciones del Estado, como es la planificación del desarrollo, construcción vial, gestión ambiental, riego y drenaje, actividad agropecuaria, actividades productivas entre otras actividades que son de su competencia.

b.- El Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNI, es una Institución que se dedica a formar profesionales de excelente nivel técnico y tecnológico, con sentido crítico, humanistas, líderes y con visión emprendedora, sostenible, inclusiva e intercultural, a través de carreras con calidad y pertinencia, donde se desarrolle la docencia con alto nivel científico, la generación de conocimiento y el manejo de tecnología, a partir de la vinculación con la sociedad y con los sectores productivos, para responder a las necesidades y potencialidades del entorno y del mercado laboral, contribuyendo con el desarrollo sostenible local y regional, desde lo social, económico, tecnológico, religioso, ecológico y cultural.

c.- Mediante Oficio Nro. ISTY-R-0050-2023, de 22 de mayo de 2023, suscrito por Martín Quito, Rector del Instituto Tecnológico CIC YASUNÍ, para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, se detalla: "(...) Es por esta razón, que acudimos a su persona como autoridad de la provincia de Pastaza, y con el afán de garantizar la formación práctica de las carreras tecnológicas y técnicas de nuestros futuros estudiantes, se considere la factibilidad de proceder con la firma de un Convenio Marco, con la finalidad de que los estudiantes puedan ser partícipes de prácticas preprofesionales NO REMUNERADAS en las diferentes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, aportando así, a su desempeño profesional conforme a las carreras brindadas por el Instituto Superior Tecnológico Cic Yasuní."

d.- Mediante Informe Técnico 0338-DATH-GA-2023, de 24 de julio de 2023, aprobado por el Abg. Willan Villaroel, Subdirector de Talento Humano, en el que se menciona: "CONCLUSIONES: a). -El objetivo principal es implementar un mecanismo para la realización prácticas de las y los estudiantes que adquieran conocimientos teóricos y prácticos, además que obtendrán experiencia de trabajo en el área que efectuarán sus prácticas afines a su especialidad, mediante sus labores diarias. b). -La finalidad de colaborar con el establecimiento de educación superior e institutos, es brindar a las y los estudiantes las condiciones necesarias para que puedan realizar prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; adquiriendo conocimientos, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, que contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción en el ámbito laboral. c) El requerimiento formulado por el Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní, es viable para ambas partes, siempre y cuando se lo haya plasmado dentro del convenio vigente entre las dos instituciones. d)- El requerimiento formulado, no compromete asignación presupuestaria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; esto, en apego a lo establecido en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."

e.- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5877-M, de 09 de agosto de 2023, suscrito por la Msc. Gabriela Belén Rivera Arévalo, Procuradora Síndica, para la Mgs. Mariela Alexandra Herrera Tapia, Directora de Administración de Talento Humano, se señala: "Con la finalidad de dar

continuidad al trámite en base a la sumilla del señor Prefecto, remito propuesta para suscribir el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ."

f.- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-DATH-2023-8924-M, de 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Willan Gabriel Villarroel Paredes, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, SUBROGANTE, para la Msc. Gabriela Belén Rivera Arevalo, Procuradora Síndica, menciona: "En referencia al Memorando No. GADPPZ-PROCURADURIA-2023-5877-M, en el cual se remite: "...Con la finalidad de dar continuidad al trámite en base a la sumilla del señor Prefecto, remito propuesta para suscribir el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ", (...) analice la pertinencia a contar con un solo convenio integral, para lo cual deberá pronunciarse la administradora del Convenio; y en tal caso cerrar el Convenio actual y crear el nuevo instrumento jurídico que recoja de manera general todos los objetivos planteados, para beneficio de los estudiantes de la región amazónica. Finalmente, recomiendo, se genere una reunión de trabajo entre los administradores del convenio, lo que permitirá definir las obligaciones y beneficios institucionales para las dos partes. " En este sentido se ha mantenido una reunión con los administradores del convenio vigente, y se ha propuesto la creación de un nuevo convenio, que incluya los requerimientos propuestos por el CIC YASUNI y el GADPPz, el mismo que se ha revisado conforme aprobación de ambas partes. Se anexa el borrador del convenio, para su revisión y aprobación para la legalización pertinente de las partes."

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

Que el artículo 28 de la Constitución de la República de Ecuador, señala entre otros principios "que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

El artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 233 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta, lo siguiente "ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

El artículo 350 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

El artículo 352 de la Carta Suprema dispone "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera" lo que faculta para tomar decisiones en apego a derecho, conforme a las funciones y competencias contempladas en el artículo 41 y 42.

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literal d) manifiesta "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial".

El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los convenios o contratos de pasantías y prácticas, manifiesta *"Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Trabajo"*.

El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta lo siguiente *"Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales"*.

El artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta lo siguiente *"La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas pre profesionales"*.

El artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta lo siguiente *"La IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES"*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. –

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes del Instituto, y los diferentes Programas de Profesionales y especializaciones, dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como del Gobierno Provincial como COOPERANTE.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN. -

El INSTITUTO y la COOPERANTE, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación: Promover la cooperación en proyectos interinstitucionales, prácticas pre profesionales, programas de vinculación, docencia e investigación y educación continua, y otros programas que promuevan la especialización profesional.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes en el marco del presente convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Establecer vínculos y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación, intercambio y aprovechamiento del talento humano de sus instituciones.
- b) Promocionar estudios conjuntos e investigación, en encuentros y seminarios sobre las áreas de formación comunes entre las instituciones.
- c) Designar contra partes para el correcto seguimiento del presente instrumento.
- d) En general, todo aquello que de común acuerdo decidan las partes y sirva para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a) Autorizar la participación en el modelo de gestión para las actividades, proyectos, prácticas pre profesionales, programa de vinculación, docencia e investigación y educación continua que establecieran las partes, y otros programas que promuevan la especialización profesional; **sin relación de dependencia entre las partes ni con sus estudiantes.**
- b) Garantizar la correcta aplicación del modelo de gestión para actividades, proyectos, programas de vinculación, docencia e investigación y *educación continua que establecieran las partes, y otros programas que* promuevan la especialización profesional.
- c) Impartir, previa coordinación con el GADPPz, hasta dos capacitaciones anuales, en campos de mejora profesional e interinstitucional

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL (COOPERANTE):

- a) Facilitar los espacios físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de actividades, proyectos, prácticas pre profesionales, programas de vinculación, docencia e investigación, y educación continua, en programas que promuevan la preparación y especialización profesional, previa coordinación de las partes.
- b) Apertura para recibir en programas No Remunerados a estudiantes del Instituto, que promuevan e impulsen la obtención de conocimientos prácticos relacionados con su crecimiento profesional.
- c) Designar al personal necesario para la ejecución de actividades, proyectos, programas de vinculación, docencia e investigación y educación continua, en programas que promuevan la preparación y especialización profesional de los estudiantes que se reciban del Instituto.
- d) Participar en el modelo de gestión para actividades, proyectos, programas de vinculación, docencia e investigación y educación continua que establecieran las partes, en programas que promuevan la preparación y especialización profesional.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El convenio podrá renovarse por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá

presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. –

Por el INSTITUTO CIC YASUNI se designa al Rector o a su delegado.

Por el Gobierno Provincial de Pastaza se designa al Psicólogo Industrial John Andrés Rivadeneira Villamarín.

Quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

Los Administradores del convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

Debido a la naturaleza del convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones

contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la institución que las ejecute.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por vencimiento del plazo.
- 2.- Por incumplimiento de las obligaciones.
- 3.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
- 4.- Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio; y,
- 5.- Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se

considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que *se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma.* No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. -

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

Las partes declaran que, en caso de prácticas, estas no generarán ningún tipo de vínculo laboral ya que se enfocan a un programa de aprendizaje conjunto, para lo cual se suscribirán los respectivos instrumentos legales con los estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de

Puyo, provincia de Pastaza. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Pastaza, provincia de Pastaza, en las siguientes direcciones para notificaciones y recepción de documentación:

Del Contratista: Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní, dirección Calle Amazonas y Simón Bolívar, teléfono: 099 795 5833 / 098 857 9950, dirección electrónica ist.yasuni@gmail.com.

Del Contratante: Calle Francisco de Orellana y 27 de febrero, Puyo, Pastaza, Telf. (03) 2994-220; Correo Electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor jurídico.



GOBIERNO DE
PASTAZA

El Gobierno del Azuero



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉ MAURICIO
GRANDA GARRIDO**

Mgs. André Mauricio Granda

PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

**SEGUNDO
MARTIN QUITO
CORTEZ**

Firmado digitalmente por SEGUNDO MARTIN QUITO
CORTEZ
DN: C=EC, O=INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLOGICO CIC YASUNI, T=RECTOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO, SN=QUITO
CORTEZ, G=SEGUNDO MARTIN, SERIALNUMBER=
IOCEC-1600445314, CN=SEGUNDO MARTIN QUITO
CORTEZ, OID.2.5.4.97=VATEC-1691729132001
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2023.09.29 10:06:45-0500
Font: PDF Reader Versión: 12.1.0

Mgs. Martín Quito Cortez

**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ**



Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza

PBX: (593) 032 994-220

<https://pastaza.gob.ec>